

RESOLUCIÓN 014-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”;*
- Que** el artículo 197 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Se reconoce y garantiza la carrera fiscal, cuyas regulaciones se determinarán en la ley. / La profesionalización con base en la formación continua, así como la evaluación periódica de sus servidoras y servidores, serán condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera fiscal.”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal (...)”;*

- Que** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 42 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes presten sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal”;*
- Que** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto al régimen legal de las diversas carreras, señala: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos...”;*
- Que** el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez...”;*
- Que** el artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial de las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría permanecerá en cada categoría por un período de tres años (...)”;*
- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé en su último inciso: *“Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas.”;*
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuyen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** mediante resolución 375-2015, de 30 de noviembre de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 708, de 9 de marzo de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE PROCESO”;*

- Que** mediante Resolución 057-2016, de 11 de abril de 2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 737, de 20 de abril de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: **“Artículo Único.- Revalorizar a los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores, quienes integran el banco de elegibles conforme lo dispuesto en la Resolución 375-2015, de 30 de noviembre de 2015, que obtuvieron los setenta (70) primeros puestos, en estricto orden de puntuación, de categoría 1 a categoría 3; conforme al Anexo 1 que forma parte de esta resolución.”;**
- Que** mediante Resolución 039-2019, de 1 de abril de 2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 466, de 11 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: **“Iniciar el proceso de evaluación y promoción de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores a las categorías 2, 3 y 4 de la carrera fiscal a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial.”;**
- Que** mediante Oficio FGE-CGGR-DTH-2019-005149-O, de 13 de septiembre de 2019, la Fiscalía General del Estado, comunicó a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura que la institución no posee fiscales categoría 2 para su promoción a la categoría 3;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2019-5609-M, de 5 de diciembre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió el Informe Técnico No. DNTH-SA-1027-2019, en el que respecto a llevar a cabo la tercera categoría señala: **“(…) 70 servidores se encuentran en la lista de “elegibles” para ser promovidos a la categoría 2 que no fueron oportunamente promovidos por falta de recursos económicos, por lo tanto no es posible promover a la categoría 3 a ningún funcionario de la carrera fiscal, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 039-2019.”;**
- Que** la Dirección General, con Memorando CJ-DG-2019-8207-M, de 23 de diciembre de 2019, remitió a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el Memorando CJ-DNJ-2019-1901-M, de 18 de diciembre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mismo que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución, para: **“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 039-2019, DE 01 DE ABRIL DE 2019”;**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

MODIFICAR LA RESOLUCIÓN 039-2019, DE 1 DE ABRIL DE 2019

Artículo 1.- En el artículo 1 de la Resolución 039-2019, suprimir la referencia a la categoría “3” de agentes fiscales, y agregar a continuación de la palabra “evaluación”, la frase “de desempeño y de productividad”.

Artículo 2.- En la disposición transitoria primera de la Resolución 039-2019, suprimir la 

referencia a la categoría "3" de agentes fiscales, sustituir la palabra "*Instructivo*" por "*Reglamento*", y agregar a continuación de la palabra "*evaluación*", la frase "*de desempeño y de productividad*".

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; la Dirección Nacional de Talento Humano; la Dirección Nacional Financiera; y, la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte. *φ*



Dr. Juan José Morillo Velasco
Presidente del Consejo de la Judicatura ad hoc



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el treinta de enero de dos mil veinte. *φ*



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

| | |
|----------------|----|
| PROCESADO POR: | GH |
|----------------|----|